



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00519-00
ACCIONANTE: FERNANDO GRUESO
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

0600148

Santiago de Cali, _____ 21 FEB 2017

Dando cumplimiento a lo dispuesto por Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto interlocutorio del 23 de enero de 2017, y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto interlocutorio del 23 de enero de 2017, en tal sentido, **ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **FERNANDO GRUESO** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

2. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, b) al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ LOZANO**, identificado con la C.C. No. 93.387.071, titular de la Tarjeta Profesional No. 124.693 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder que obra en el expediente a folio 60.

NOTIFIQUESE

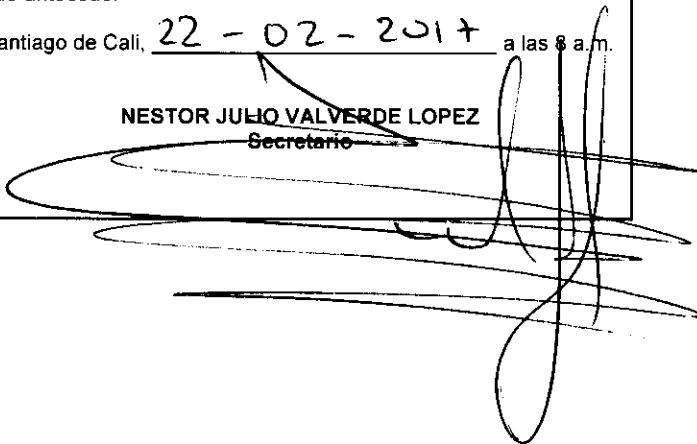

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 026 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 22 - 02 - 2017 a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario





LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1600149

RADICACIÓN: 760013340021-2016-00492-00
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Santiago de Cali,  21 FEB 2017

Habiéndose agotado la audiencia especial de pacto de cumplimiento, además de haberse dado el trámite a la solicitud de vinculación de terceros formulada por el Ministerio Público, el Despacho procede a decretar pruebas, en aplicación a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 472 de 1998, previo estudio de su utilidad, conducencia y pertinencia. En tal sentido se:

RESUELVE

En cuanto a la parte actora

- 1. TENER** como prueba documental hasta donde la ley lo permita, lo aportado con la demanda y que obra a folios 36-41 del CP, los cuales se incorporarán para ser valorados en su debida oportunidad.
- 2. NEGAR** la inspección judicial solicitada a folio 25 del CP, porque el objeto de la petición probatoria se puede corroborar a través de otro medio demostrativo que será decretado de oficio, lo que la convierte en innecesaria (art. 236 del CGP).
- 3. NEGAR** el decreto de la prueba testimonial solicitada a folio 25 del CP, toda vez que no se cumple lo preceptuado en el art. 212 del CGP, sobre expresar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos. Se pone de presente que la petición se formuló de manera general aludiendo al personal docente o catedrático *que de una u otra forma padezca de alguna disminución física o discapacitados que a diario se ven abocados a desplazarse por el puente peatonal de un lugar a otro y se ven impedidos y con dificultad lo hacen.*

En cuanto al demandado Municipio de Santiago de Cali

- 4. TENER** como prueba documental hasta donde la ley lo permita, lo aportado con la contestación y que obra a folio 86 del CP, el cual se incorporará para ser valorado en su debida oportunidad.

En cuanto al Ministerio Público

- 5. OFICIAR** al Municipio de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte o a quien corresponda, para que con destino al expediente allegue un análisis estadístico de accidentalidad de tránsito donde se vean involucrados peatones en el cruce de la calle 5 con carrera 62 a la altura de la Universidad Santiago de Cali.

6. OFICIAR al Municipio de Santiago de Cali a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte o a quien corresponda, para que con destino al expediente allegue estudio actualizado de flujo y tráfico peatonal en el puente peatonal ubicado en la Calle 5 entre Carreras 62 y 63 de la ciudad de Santiago de Cali.

Los coadyuvantes y las vinculadas Universidad de Santiago de Cali y Metrocali S.A., a pesar de haber sido notificadas de la decisión dándoles a conocer la facultad o derecho en materia de pruebas que les asiste, no formularon solicitud probatoria alguna.

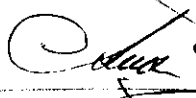
De oficio

10. En acopio de lo permitido por el art. 236 del CGP, el 3er inciso del art. 28 y el art.32 de la Ley 472 de 1998, se **ORDENA** a la Universidad del Valle a través del Grupo de Investigación en Transporte, Tránsito y Vías que, en un **término de 5 días** siguientes a la notificación de la presente providencia y a modo de peritos, rinda concepto donde se atienda lo siguiente:

- 1) Establecer cuál es el estado actual de la infraestructura del puente peatonal ubicado en la Calle 5 entre Carreras 62 y 63, en el sur de Cali -cerca de la Universidad Santiago de Cali- y verificar si en ambos extremos existe acceso para el grupo de personas que motivó la presentación de la demanda por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca.
- 2) Qué posibilidades de reforma ciertas se pueden efectuar en el puente referenciado, teniendo en cuenta el espacio de su ubicación actual, a fin de permitir su uso por parte de personas en situación de discapacidad o con limitaciones para su desplazamiento.
- 3) En caso de estimar que las personas en situación de discapacidad o -en general- con limitaciones para su movilidad no pueden utilizar el puente en comento, deberá indicarse si para ellas existe otra opción de desplazamiento en el sector y, de ser afirmativo, cuál(es) sería(n).

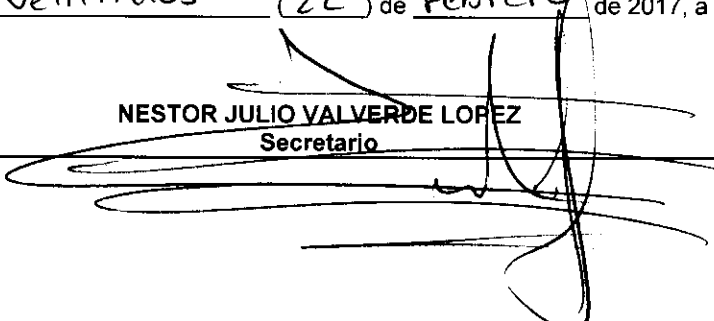
El costo del peritaje mencionado será asumido por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, de acuerdo con lo establecido en el literal C del art. 71 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 026, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, Veintidos (22) de Febrero de 2017, a las 8 a.m.


NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

13

21 FEB 2017

Auto interlocutorio No. 0600150

RADICACIÓN: 760013340021-2017-00017-00
ACCIÓN: TUTELA - DESACATO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA CHICANGO ANGULO
DEMANDADO: CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES
THEM Y CIA LTDA – EPS COSMITET LTDA Y OTROS

TEMA: SALUD

Asunto: Incidente de desacato

Dentro de la acción de la referencia, este Despacho profirió sentencia de primera instancia No. 009 del 06 de febrero de 2017, ordenando el amparo de los derechos fundamentales procurados por la demandante así:

"1.- TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, igualdad y debido proceso en conexidad con la vida digna de la Sra. Carmen Rosa Chicango Angulo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.837.526.

2.- ORDENAR a la EPS COSMITET LTDA. y la UT MAGISALUD 2, por conducto de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, si aún no lo ha realizado, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, autoricen y suministren los medicamentos denominados SIMEPREVIR (OLYSIO) 150 MGS y SOFOSBUVIR (SOLVADI) 400 MGS en favor de la Sra. Carmen Rosa Chicango Angulo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.837.526, por el medio más adecuado y en la calidad, cantidad y periodicidad necesaria, siendo el lapso inicial 90 días, así como también todo lo requerido para que reciba la prestación del servicio de salud en forma integral y pronta.

3.- ORDENAR a los representantes legales, o quienes hagan sus veces, de la EPS COSMITET LTDA y la UT MAGISALUD 2 que remitan un informe de las gestiones, autorizaciones y órdenes emitidas en el caso, a efectos de verificar el cumplimiento de esta providencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. La documentación deberá enviarse al correo electrónico de este despacho adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

*4.- DECLARAR probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Fiduciaria La Previsora S.A. como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respecto del caso concreto, aunque se le **PREVIENE** de su obligación de incidir positivamente en la concreción de los derechos de la demandante y su deber de no obstaculizar los procedimientos que procuren los mismos."*

Mediante escrito allegado a este Despacho el día 20 de febrero de 2017, la Sra. Carmen Rosa Chicango Angulo manifestó que volvió a solicitar la entrega de los medicamentos en febrero 14 de igual anualidad, pero las demandadas no le han dado respuesta. Por lo anterior y la existencia del fallo favorable emitido por el Despacho, la actora pidió iniciar el incidente de desacato, en consideración del incumplimiento de la orden judicial, así como el seguimiento del trámite pertinente con el superior responsable para que dentro de las 48 horas siguientes acaten la sentencia, aludiendo a lo establecido en los arts. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 como soportes de sus pretensiones.

En atención de lo expuesto y recordando que se actúa en sede jurisdiccional, se atenderá lo señalado por la Corte Constitucional en la materia, a través de la Sentencia C-367 de 2014 que formula las pautas a seguir en estos procedimientos.



Por lo anterior se **DISPONE**:

1.- DAR APERTURA al trámite incidental de desacato solicitado por la Sra. Carmen Rosa Chicango Angulo, identificada con la CC No. 31.837.526.

2.- COMUNICAR la presente decisión al Sr. Miguel Ángel Duarte Quintero en su condición de representante legal tanto de la EPS COSMITET LTDA como la UT MAGISALUD 2, o quien(es) haga(n) sus veces, para que en un término de **dos (02) días** dé cuenta del trámite seguido (gestiones, autorizaciones y órdenes), a efectos de dar cumplimiento de la sentencia No. 009 del 6 de febrero de 2017, conforme con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. En dicho lapso también podrán presentar sus argumentos de defensa y solicitar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes en el caso.

La documentación deberá enviarse al correo electrónico de este despacho adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- COMUNICAR al Sr. Pedro Fabián Dávalos Berdugo como Gerente de Servicios de Salud de la Fiduprevisora S.A. -como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, o quien haga sus veces, para que en un término de **dos (02) días** dé cuenta del trámite seguido (gestiones, autorizaciones y órdenes), a efectos de dar cumplimiento a la orden de prevención que se le formuló de manera específica mediante la sentencia No. 009 del 6 de febrero de 2017. En dicho lapso también podrán presentar sus argumentos de defensa y solicitar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes en el caso.

La documentación deberá enviarse al correo electrónico de este despacho adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ADVERTIR que el presente incidente de desacato se resolverá en un plazo máximo de 10 días como lo ordena la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>026</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>22 - 02 - 2014</u>	a las 8 a.m.
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 0600151

RADICADOS: 76001-33-40-021-2016-00101-00
76001-33-40-021-2016-00104-00
DEMANDANTES: RUBIEL DE JESÚS AGUDELO GONZÁLEZ
JHON DARÍO OSPINA BECERRA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 21 FEB 2017

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

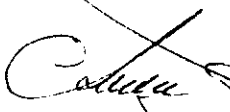
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro de los procesos de la referencia, la cual tendrá lugar **el día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) en la Sala de Audiencias del Despacho Judicial del Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo de Cali, ubicada en la Calle 12 # 5-75 Centro Comercial Plaza de Caicedo - Oficina 509.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CITAR** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Dr. Carlos Alberto Saboya González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.585 y tarjeta profesional No. 189.429 expedida por el C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en los términos de los poderes obrantes en los respectivos procesos.

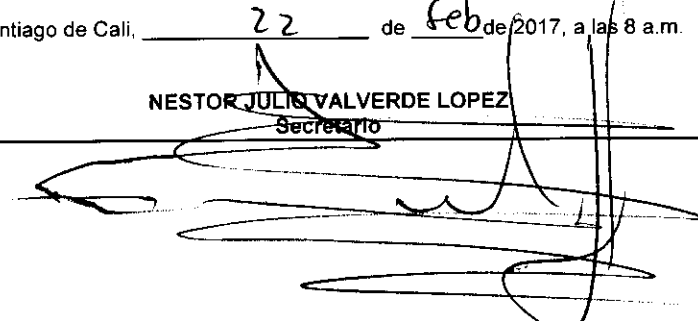
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 026, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 22 de Feb de 2017, a las 8 a.m.


NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 0600152

RADICADOS: 76001-33-40-021-2016-00101-00
76001-33-40-021-2016-00104-00
DEMANDANTES: RUBIEL DE JESÚS AGUDELO GONZÁLEZ
JHON DARÍO OSPINA BECERRA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 21 FEB 2017

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

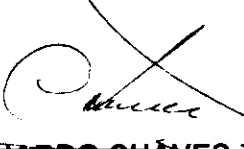
DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro de los procesos de la referencia, la cual tendrá lugar el día veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) en la Sala de Audiencias del Despacho Judicial del Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo de Cali, ubicada en la Calle 12 # 5-75 Centro Comercial Plaza de Caicedo - Oficina 509.

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CITAR** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Dr. Carlos Alberto Saboya González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.064.585 y tarjeta profesional No. 189.429 expedida por el C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en los términos de los poderes obrantes en los respectivos procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
CERTIFICO: En estado No. <u>026</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>22</u> de <u>Feb</u> de 2017, a las 8 a.m.
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario

